



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 1996

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Lunes 28 de Agosto de 2023

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. AVENIDA SANTA ISABEL NÚMERO 160, POR NIGROMANTES, COLONIA SOLIDARIDAD URBANA, C. P. 24155, CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.-

EN EL EXPEDIENTE 110/21-2022/1OM-II, RELATIVO AL JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURA PROMOVIDO POR AIDA VERÓNICA ZENTENO MOJICA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS", S.A. DE C.V. EN CONTRA DE CORR DRILLING CONTACTING S, DE R.L. DE C.V.; EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN Y/O AUTO QUE SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE Y EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos Interina, al respecto SE PROVEE: PRIMERO: Se tiene por recibido el oficio número SSB/PEN-CAR05-588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, emitido por esta Autoridad, mediante el cual informa que de un estudio minucioso al sistema denominado SICOM, NO se encontró el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V. En tal razón, acumúlese el oficio de cuenta a los presentes autos para que obre como corresponda.- SEGUNDO: Se tiene por presentada a la LIC. ROSA ISABEL CHACON MENESES, con su escrito de cuenta, mediante el cual se le tiene solicitando se emplazar BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., por edictos, y siendo que como consta de autos en el presente Juicio, se encuentran glosadas las resultados del exhorto 43/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 639 de la Lic. Angélica Severiano Hernández, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual pretendiera emplazar a juicio a la moral denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la parte actora en su escrito inicial de demanda, siendo este el ubicado en Av. Paseo Tabasco, Número 1121. Primer Piso, José Narciso Roviroso, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, y en la que le indicaran que la empresa que buscaba ya no se encontraba ahí, así como las resultados del exhorto 139/21-2022/1OM-II, devuelto Sin Diligenciar, mediante oficio 2041 de la DRA. SONIA ALEJANDRA GARCÍA BELTRÁN, Juez Trigésimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral del Poder Judicial de la Ciudad de México, mediante el cual pretendiera emplazar a juicio a la moral BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en el domicilio proporcionado por la actora en su escrito inicial de demanda, siendo el ubicado en Calle Bosque de Ciruelos, Número 180, Interior Primer Piso, Número 101, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México, y en la que le indicaran que el domicilio proporcionado, no coincidía con las ubicaciones registradas en Ciudad de México; así mismo, se encuentra acumulado el escrito del Lic. Rafael Manuel Castellanos de Tuya, Gerente Zona Comercial de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (TELMEX), mediante el cual dio contestación al

oficio número 1394/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; el oficio número DG-UAJ/SCKG-357/2023, remitido por el LIC. SANTOS DEL CARMEN KÚ GUZMÁN, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen (SMAPAC), mediante el cual dio contestación al oficio número 1393/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado registro de domicilio a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; y con el oficio SSB/PEN-CAR05- 588-2023, remitido por el LIC. KERMIT BACELIS PATRÓN, apoderado legal de CFE Suministrador de Servicios Básicos, Zona Carmen, en contestación al oficio número 2534/22-2023/1OM-II, manifestando NO haber encontrado el servicio de suministro de energía eléctrica a nombre de BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V.; En consecuencia, de lo anterior y habiéndose dejado plenamente acreditada la ignorancia de los domicilios de la parte demandada, la sociedad mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, esto es, se ignora su domicilio en tal razón como lo solicita el ocursoante procedase a emplazar a la parte demandada denominada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., en un periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, debiendo de llevar a cabo dicha publicación en términos de lo establecido en el Artículo 315 en relación con el 1070 del Código Comercio, por tres veces de siete en siete días en los periódicos a que se ha hecho mención, cuya realización y erogación correrán a cargo de la parte actora, toda vez que es quien deberá velar por las publicaciones correspondientes, mismas que serán a su costa, se sustenta lo anterior en la siguiente jurisprudencia: Novena Época Registro: 171765 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVI, Agosto de 2007 Materia(s): Civil Tesis: VI.2o.C. J/287 Página: 1304 EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. PARA SATISFACER LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIAMENTE A EMITIR EL MANDAMIENTO RESPECTIVO, DEBEN AGOTARSE LOS MEDIOS AL ALCANCE DEL JUEZ DE INSTANCIA TENDIENTES A LOCALIZAR EL LUGAR DONDE HABITE LA PERSONA CONTRA LA QUE SE INCOA LA DEMANDA Si bien es verdad que no existe en el Código de Comercio disposición alguna que expresamente prevea que deban recabarse diversos medios de convicción para corroborar la ignorancia del domicilio del demandado previamente al emplazamiento por edictos, también lo es que de la interpretación del artículo 1070 del ordenamiento legal de referencia, tanto del anterior como del posterior a la reforma acontecida por decreto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de mayo del mismo año, se advierte que si ambos preceptos indican que el emplazamiento por edictos tendrá lugar cuando se ignore el domicilio del demandado, es necesario el cercioramiento de tal desconocimiento por los medios idóneos que conduzcan a comprobarlo fehacientemente, conclusión a la que se arriba enmarcando dicha disposición en lo preceptuado por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tutela la garantía de audiencia a favor de todo gobernado, habida cuenta que al ser un derecho fundamental el ser oído y vencido previamente en juicio, debe aceptarse que ese valor jurídico impera en todo proceso, lo que conlleva a estimar que en el supuesto de que se ignore el domicilio del demandado, para corroborar esa circunstancia, deben agotarse los medios al alcance del Juez de esa instancia tendientes a localizar el lugar en donde habite la persona contra quien se incoa una demanda, lo que armoniza y satisface la garantía individual de mérito, previamente a emitir un mandamiento de emplazamiento por edictos, pues de otro modo se dejaría indefensa a esa persona al bastar la sola manifestación de la parte actora de que desconoce el domicilio de su contraparte, debiendo tenerse en cuenta que por sus características el emplazamiento constituye el acto procesal de mayor importancia dentro de un procedimiento, sin el cual no puede integrarse válidamente la litis. - Amparo en revisión 61/2002.—José Armando Zerón Muñoz.—7 de marzo de 2002.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 242/2003.—Elsa María Ramona Valle López.—14 de agosto de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Enrique Baigts Muñoz. Amparo en revisión 268/2003.—Arturo Flores Santander.—22 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.—Ponente: Ma. Elisa Tejada Hernández.—Secretario: Nelson Loranca Ventura. Amparo en revisión 400/2006.—Enrique López Aquino por sí y por su representación.—18 de enero de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez.—Secretario: Raúl Ángel Núñez Solorio. Amparo en revisión 145/2007.—Alejandro Humberto Montemayor Estrada.—7 de junio de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Juan Carlos Cortés Salgado. En razón de lo anterior, se transcribe el auto admisorio de demanda que deberá ir preinserto en la notificación por el periódico, así como el punto SEGUNDO, de este acuerdo, que a la letra dice: JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL. Ciudad Del Carmen, Campeche a siete de octubre de dos mil veintiuno.- VISTOS: Con lo que da cuenta el Secretario de Acuerdos, al respecto se acuerda: PRIMERO: Se tiene por presentado a la C. AIDA VERONICA ZENTENO MOJICA, con su instancia de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en calle delfín número 09, entre calles ostión y tiburón Colonia Justo Sierra

C.P. 24114 en esta Ciudad del Carmen, Campeche, autorizando en términos amplios del artículo 1069 del Código de Comercio en Vigor a la C. Lic. ROSA ISABEL CHACON MENESE con cedula L -profesional número 4219194 y con R.F.C. CAMR731105; misma a la que se le reconoce su asistencia de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio, vez que la antes mencionada se encuentran debidamente inscrita en el libro de cédulas profesionales que para tal efecto se lleva en este Juzgado.- SEGUNDO: Asimismo se tiene al ocurrente, compareciendo en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil denominada "COMIVE OPERADORA DE SERVICIOS" Sociedad Anónima de Capital Variable, acreditando su personalidad con la copia certificada de la escritura pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil quince, pasada ante la fe de la abogada MARIA DEL CARMEN BALTAZAR ARCEO Titular de la Notaria Pública número 33 (treinta y tres) del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada en el Acta número 42 (cuarenta y dos) Tomo I, Libro Quinto, en hojas 959 (novecientos cincuenta y nueve) a la novecientos sesenta y seis (966); personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 1061 fracción I y II del Código de Comercio para todos los efectos legales a que haya lugar.- TERCERO: Por lo que con tal carácter se le tiene promoviendo JUICIO ORAL MERCANTIL DE PAGO DE FACTURAS en contra de la Sociedad Mercantil denominada BORR DRILLING CONTRACTING S.DE R.L. DE C.V. quien puede ser debidamente notificada y emplazada a juicio mediante exhorto en el domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Rovirosa, VILLAHERMOSA TABASCO, C.P. 86050 y/o en la calle Bosque de Ciruelos, número 180, interior primer piso número 10'i, Colonia Bosque de las Lomas, C.P. 11700, Ciudad de México.- Así, se tiene a la parte actora reclamando de la parte demandada como suerte principal la cantidad de \$16'947,329.64 (SON: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 64/100 M.N.), más sus accesorios legales, que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía procesal por reproducidas como si a la letra estuvieren.- CUARTO: Fórmese expediente, llévase por duplicado, márquese con el número 110/21-2022/1 OM-II.- QUINTO.- Y con fundamento en los artículos 1390 bis, 1390 bis 2, 1390 bis 11 1390 bis 14 y 1390 bis 15 del Código de Comercio Reformando en vigor, y 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la presente demanda en la VÍA ORAL MERCANTIL.- SEXTO.- Ahora bien y toda vez que la actora señala dos domicilios para emplazar a demandada y para evitar duplicidad de emplazamiento es que gira atento oficio al Presidente del Tribunal Superior de la Ciudad de Villahermosa Tabasco, para que por su conducto, haga llegar el exhorto al JUEZ COMPETENTE EN TURNO EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a efecto de que lleve a cabo emplazamiento de la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING S DE R.L. DE C.V. quien tiene su domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco, número 1121, Primer Piso, José Narciso Rovirosa, VILLAHERMOSA, TABASCO C.P. 86050, remitiéndole copias debidamente cotejadas, foliadas, selladas rubricadas de Traslado; igualmente deberá requerirle para que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le realizarán a través de los de este Juzgado, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1068 del ordenamiento legal en comento.- Igualmente deberá hacerle saber a la parte demandada que tiene el término NUEVE DÍAS MÁS CINCO DÍAS por razón de la distancia para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer las excepciones que tuviere para De igual forma se otorga al juez exhortado plenitud de jurisdicción para que todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del presente exhorto, conformidad con el párrafo séptimo del artículo 1072 del Código de Comercio.- Hágasele saber a la autoridad exhortante que la diligenciación del exhorto que se ordena realizar en este proveído deberá llevarse a cabo dentro de un término no mayor a QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a aquel en que fuere recepcionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1072 párrafo quinto del multicitado código. SÉPTIMO.- Es de precisarse que las demás determinaciones que se pronuncien en el presente procedimiento, a excepción de la reconvención, se le notificarán a las partes conforme a las reglas de las notificaciones no personales, salvo las emitidas en audiencia, mismas que se tendrán por notificadas en ese acto, ello conforme a lo establecido en los artículos 1390 bis 10 y 1390 bis 22 del Código de Comercio.- OCTAVO.- De igual forma se les comunica a las partes que en el curso del procedimiento se prevé la celebración de diversas audiencias que se llevarán a cabo con o sin su asistencia, destacando que la primera de ellas se denomina Audiencia Preliminar cuya omisión de asistir a la misma conlleva la aplicación de una sanción económica, acorde al artículo 1390 bis 33 del Código de Comercio. Por lo que se les exhorta a las partes estar pendientes del curso del juicio que nos ocupa a fin de hacerse sabedoras de las determinaciones que se vayan pronunciando, de entre las cuales se encuentra la citación a las audiencias que componen el Juicio Oral.- NOVENO: Se le hace saber a las partes que las promociones SUBSECUENTES A LA FIJACIÓN DE LA LITIS, deberán formularlas oralmente durante las audiencias fijadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1390 Bis 9 del Código de Comercio en vigor. También se destaca, atendiendo al principio de igualdad, que las partes deberán comparecer a las audiencias

asistidas de abogados, quienes deben contar con facultades expresas para conciliar y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente.- DÉCIMO.- De igual forma se tiene por enunciadas y ofrecidas las pruebas que se relacionan, las cuales se reservan para ser admitidas y perfeccionadas en su oportunidad de conformidad con el numeral 1390 BIS-13 del Código en cita.- DÉCIMO PRIMERO.- Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en este Segundo Distrito Judicial en el Estado, creado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Campeche, en sesión ordinaria verificada el día cuatro de septiembre del dos mil doce.- Y con la finalidad de una impartición de justicia pronta, expedita completa e imparcial se invita a las partes a que puedan llegar a un arreglo conciliatorio, respecto al presente asunto, ello de conformidad con el artículo 1 del Reglamento del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado.- DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento con lo que establece el artículo 6 de la Ley transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el presente expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada o terceros, la información de este expediente.” (SIC). TERCERO: Asimismo, y de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le hace saber a la parte demandada BORR DRILLING CONTRACTING, S. DE R.L. DE C.V., a través de quien legalmente la represente, que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación efectuada a través del periódico de circulación amplia y cobertura nacional y en un periódico local del estado, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones que tuviere; de igual manera, que las copias de traslado de la demanda quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas.- CUARTO: Igualmente se le requiere para que señale domicilio fijo y conocido en esta ciudad, para efectos de que se le hagan las notificaciones apercibido que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fijara en los estrados de este juzgado, lo anterior con fundamento en el Artículo 1068, Fracción III del Código de Comercio.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO MIGUEL BAUTISTA VELUETA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA SHEYLA BERENICE CALDERÓN MALDONADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.- .- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1070 DEL CODIGO DE COMERCIO EN VIGOR, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN DICHO PERIÓDICO.

ATENTAMENTE.- CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, A 13 DE JULIO DEL 2023.- ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LIC. MARIA ELENA COLMENARES HUETO.- RÚBRICA.